



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

EL Diputado **ANGEL DE JESUS COVARRUBIAS VILLAVERDE** integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA DE DECRETO**.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente acción legislativa tiene por objeto proponer la expedición de la Ley para el Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa de la Juventud del Estado de Tamaulipas, en beneficio de todas y todos los jóvenes tamaulipecos que enfrentan graves problemáticas en el mundo laboral; estableciendo en este cuerpo normativo la obligación del Estado de brindar incentivos fiscales a las empresas que contraten personas de hasta 29 años por primera vez y a las personas que opten por constituirse como mipyme o empresas por primera vez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, todas las personas tenemos derecho a dedicarnos a cualquier oficio o profesión que deseemos, siempre y cuando esta sea lícita; es un derecho que se encuentra reconocido tanto en nuestra Constitución, como en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, pese a que en nuestro país tenemos derecho a dedicarnos al oficio o profesión que mejor nos parezca, la realidad social nos enfrenta con otro panorama demasiado complicado, la falta de empleo.

Si bien es cierto, el desempleo es una realidad que, lamentablemente, aqueja a todas las personas de todos los grupos etarios nuestro país, un sector que particularmente enfrenta esta problemática, son los jóvenes.

Las personas jóvenes son aquellas que se encuentran en entre los 12 y 24 años de edad, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, sin embargo, en los últimos años, el rango de edad de este sector social se ha extendido hasta los 29 años.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, en diciembre de 2022¹, a nivel nacional, la población desocupada (*que considera a la población que se encuentra sin trabajar, pero que busca trabajo*) fue de 1.6 millones de personas,

De la cifra anterior, el grupo de 25 a 44 años concentró 45.6 % de la población desocupada, mientras que el grupo de 15 a 24 años representó 35.2 % de las y los desempleados, 2.7 puntos porcentuales por arriba de lo reportado un año antes.

Por cuanto hace específicamente a Tamaulipas, en el primer trimestre de 2022, las personas de 25 a 44 años desocupadas representaron 51.4%, seguidas del grupo de 15 a 24 años con 35.2%. El primer grupo en comparación con el mismo trimestre del año anterior aumentó 8 mil personas y el segundo grupo, mil personas en igual periodo.

¹ Verificable en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoen/enoen2023_01.pdf



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se puede decir que, tanto en México como en Tamaulipas, más de una tercera parte y menos de la mitad de las personas que no tienen empleo a nivel nacional, son jóvenes y, la realidad, es que ese es un dato muy preocupante.

Es una realidad que nuestras y nuestros jóvenes tamaulipecos se enfrentan con una situación muy complicada una vez que terminan sus estudios y/o deciden entrar al mercado laboral.

Entre las problemáticas más comunes que enfrentan tenemos el rechazo por la falta experiencia laboral y, aunque parezca un chiste o un “meme”, es muy común que se les niegue el acceso a los puestos de trabajo por falta de experiencia, cuando necesitan trabajar para precisamente ganar esa experiencia.

Aunado a ello, tenemos la falta de oportunidades laborales para personas de entre 18 y 29 años de edad, pues, en muchas ocasiones, los empleadores prefieren personas de un rango de edad mayor, para evitar los procesos de enseñanza o maduración profesional de nuestras y nuestros jóvenes.

Por ello, para el suscrito es de vital importancia impulsar acciones legislativas que tengan por objeto generar mejores condiciones de bienestar y seguridad para las y los jóvenes de nuestro estado; no basta con llenarnos de buenas intenciones, sino que es preciso poner manos a la obra para que este importante sector social tenga acceso a mejores condiciones de vida y puedan aspirar a un mejor futuro.

Es por tal motivo que la presente acción legislativa tiene por objeto expedir la Ley para el Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa de la Juventud del Estado de Tamaulipas, en beneficio de las y los jóvenes tamaulipecos que diariamente enfrentan graves problemas para ingresar al mundo laboral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Mediante la cual, se propone establecer la obligación del Estado de brindar incentivos fiscales a las empresas que contraten personas de hasta 29 años por primera vez y, de la misma manera, se incentive a las personas de este grupo etario que opten por constituirse como mipyme o empresas por primera vez.

No pasa desapercibido para el suscrito que a lo largo de los últimos años se han implementado programas de difusión, campañas publicitarias, inclusive, en algunos casos se han otorgado incentivos fiscales para la contratación de jóvenes en nuestro Estado, sin embargo, es preciso dar un paso más allá y que estas políticas públicas por fin queden establecidas en un cuerpo normativo para que no estén a la discreción del gobierno en turno.

POR QUE LAS Y LOS JÓVENES NO SOLO SON EL FUTURO, SON EL PRESENTE Y, NOSOTROS COMO LEGISLADORES, TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE GENERAR MEJORES CONDICIONES PARA QUE DEJEN DE SER LA GENERACIÓN “QUE NO ALCANZÓ PRESTACIONES LABORALES DECENTES” Y SE CONVIERTAN EN LA GENERACIÓN QUE LLEVARÁ A TAMAULIPAS AL SIGUIENTE NIVEL.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DEL PRIMER EMPLEO Y LA PRIMERA EMPRESA DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO.- Se expide la Ley para el Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa de la Juventud del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**LEY PARA EL FOMENTO DEL PRIMER EMPLEO Y LA PRIMERA
EMPRESA DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y observancia general en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, y tiene por objeto fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos y primeras empresas para los jóvenes tamaulipecos, otorgando estímulos técnicos, fiscales y económicos, así como acceso preferente a los programas y apoyos en lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación obligatoria para los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Organismos Autónomos y Ayuntamientos, en las modalidades contractuales de confianza y honorarios que celebren como empleadores.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Capacitación:** servicio que consiste en cursos, talleres y metodologías, con el objetivo de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas, así como para la conformación de estas por jóvenes emprendedores;
- II. Instituto:** Instituto de la Juventud de Tamaulipas;
- III. Joven:** personas sujetas de derechos y obligaciones cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y veintinueve años;
- IV. Ley:** Ley para el Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa de la Juventud del Estado de Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- V. Patrón: persona física o moral;**
- VI. Padrón de beneficiarios: padrón único de registro de beneficiarios de los estímulos que otorga la presente Ley;**
- VII. Primera empresa: entidad económica de producción o servicios de nueva creación conformada por jóvenes tamaulipecos de entre dieciocho y veintinueve años;**
- VIII. Puesto de nueva creación: todo puesto de trabajo que incremente el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social a partir de la entrada en vigor de esta Ley; y,**
- IX. Trabajador de primer empleo: todo joven cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y veintinueve años, que esté cursando o egresado de educación media superior y superior.**

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo y Legislativo, organismos autónomos y los Ayuntamientos procurarán que, cuando menos, el 20 por ciento de su plantilla de personal de confianza, sea para jóvenes. Para la contratación de los jóvenes se privilegiarán los perfiles que cubran las necesidades del puesto y los requisitos de la convocatoria respectiva.

Artículo 5.- Las contrataciones para la incorporación de jóvenes al sector laboral se celebrarán conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo o la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, según corresponda.

Para los efectos de la presente Ley, sin menoscabo de lo establecido en el párrafo anterior y exclusivamente para la obtención de los estímulos fiscales a los que esta Ley refiere se deberán identificar a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los jóvenes contratados como trabajadores de primer empleo y a las nuevas entidades económicas como primera empresa.

**CAPÍTULO II
PRIMER EMPLEO**

Artículo 6.- Los patrones que contraten a un trabajador de primer empleo bajo las formas previstas en la presente Ley y lo inscriban ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en el padrón de beneficiarios del Instituto, recibirán los estímulos fiscales a los que hace referencia la presente Ley.

Dichos apoyos se determinarán conforme a las contrataciones celebradas en el marco del presente ordenamiento y por el plazo establecido.

Artículo 7.- A los patrones que contraten trabajadores de primer empleo para los puestos de nueva creación, se les otorgará como estímulo el subsidio del Impuesto sobre Nómina, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, por un periodo de doce meses.

Dicha reducción, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause únicamente por los trabajadores de primer empleo que ocupen puesto de nueva creación, en el mismo período a declarar.

Para la determinación del Impuesto sobre Nómina, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, se realizará de conformidad con la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Transcurrido el plazo señalado, los puestos de nueva creación dejarán de gozar del beneficio fiscal que esta Ley otorga.

Artículo 8.- Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo mínimo de doce meses, contado a partir del momento en que sean creados, plazo durante el cual, el puesto deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo.

**CAPÍTULO III
PRIMERA EMPRESA**

Artículo 9.- El Programa de Fomento a la Primera Empresa tiene como objeto propiciar la creación de nuevas entidades económicas empresariales, así como la autogeneración de empleos por jóvenes tamaulipecos a través de la implementación de programas de apoyo, capacitación, estímulos fiscales, así como su acceso preferente.

Artículo 10.- El Instituto y la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas, promoverán el emprendimiento entre los jóvenes tamaulipecos y garantizarán la inversión pública para sus ideas y proyectos innovadores, para lo cual generarán:

- I. Mecanismos para promover y financiar primeras empresas sostenibles;**
- II. Programas educativos con un enfoque en la cultura emprendedora en los jóvenes a través de acciones que impulsen la constitución de nuevas primeras empresas y su consolidación;**
- III. Políticas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las primeras empresas;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Esquemas que faciliten a las primeras empresas el abastecimiento de bienes y servicios al sector público estatal y municipal, en el marco de la normatividad aplicable; y,

V. Apoyos técnicos y económicos con tasa preferencial, para la creación y consolidación de las primeras empresas.

Artículo 11.- Para el cumplimiento del objetivo de esta Ley y el Programa de Fomento a la Primera Empresa, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas y el Instituto implementarán acciones que faciliten su conocimiento, así como brindar información y orientación a los jóvenes interesados en participar en dicho Programa, con la finalidad de coadyuvar en la generación y fortalecimiento de empresas juveniles.

Artículo 12.- Para la constitución de las primeras empresas se desarrollarán y brindarán programas de capacitación y asesoría gratuita en materia:

- I. Administrativa;**
- II. Legal;**
- III. Contable;**
- IV. Financiera;**
- V. Laboral; y,**
- VI. Seguridad Social.**

Artículo 13.- Las primeras empresas, se les otorgará como estímulo el subsidio del Impuesto sobre Nómina, equivalente al cincuenta por ciento del valor del impuesto, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón durante sus primeros doce meses de ejercicio fiscal hasta por un número de quince trabajadores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicha reducción, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause en el mismo período a declarar.

Para la determinación del Impuesto sobre Nómina, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, se realizará de conformidad con la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 14. Los patrones que incorporen trabajadores de primer empleo puedan obtener los beneficios establecidos en esta Ley, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Inscribir previamente al trabajador del primer empleo, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de Seguridad Social, de conformidad con la Legislación Federal aplicable;**
- II. Presentar las altas ante el Instituto, a fin de inscribirse en el padrón de beneficiarios;**
- III. Acreditar que están en situación regular de pagos de todos sus trabajadores con las contribuciones señaladas en la Ley del Seguro Social;**
- IV. No tener a su cargo créditos fiscales firmes con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Finanzas del Estado;**
- V. No haber efectuado, en los sesenta días anteriores a la contratación ni efectuar durante el plazo de la misma, despidos de**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

personal permanente que realice iguales o similares tareas a las que el joven contratado vaya a realizar en la respectiva empresa.

Para determinar el número de puestos de nueva creación, no se tomarán en cuenta las bajas realizadas durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo de por lo menos doce meses, plazo durante el cual este puesto deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo; y, VI. Buscar que los salarios que perciban los nuevos trabajadores sean de por lo menos el salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 15.- Para que los jóvenes que establezcan una primera empresa puedan obtener los beneficios establecidos en esta Ley deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Constituirse formalmente, ya sea como persona física, con actividad empresarial, o como persona moral;
- II. Ser tamaulipeco por nacimiento o contar con residencia comprobable mínima de al menos un año en el municipio o localidad donde se instalará la empresa; e
- III. Inscribirse en el padrón de beneficiarios de la primera empresa ante el Instituto.

Artículo 16.- El Instituto, verificará que se cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior e informará al patrón, sobre la procedencia de su solicitud, proporcionándole, en su caso, el Folio Único de Identificación que lo acredita como beneficiario del Programa de Fomento a la Primera Empresa, asimismo otorgará el distintivo de “Empresa Tamaulipeca Joven”.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO V PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 17.- El padrón de beneficiarios de los Programas de Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa es el instrumento público mediante el cual el Estado garantiza el acceso a los estímulos fiscales otorgados por la contratación de trabajadores de primer empleo y por la creación de nuevas entidades económicas bajo las condiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 18.- El Instituto es el órgano competente de crear y administrar el padrón de beneficiarios de los Programas de Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa, así como de inscribir a los solicitantes a dicho padrón conforme a los procedimientos que para tal efecto disponga.

Artículo 19.- El Instituto informará mensualmente a la Secretaría de Finanzas del Estado, sobre los registros al padrón de beneficiarios a fin de que dicha Secretaría realice los ajustes correspondientes al estímulo fiscal de los contribuyentes que cumplan con los requisitos para su obtención.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMUNES DEL PRIMER EMPLEO Y PRIMERA EMPRESA

Artículo 20.- El Instituto, enviará de manera anual al Congreso del Estado de Tamaulipas, un informe de los resultados que surjan de la aplicación de la presente Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 21.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado en coordinación con el Instituto celebrará, por lo menos dos veces al año, la Feria Estatal del Primer Empleo y la Primera Empresa de Tamaulipas, con modalidad itinerante por todo el estado.

Artículo 22.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado en coordinación con el Instituto y la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, desarrollarán programas de difusión y fomento al primer empleo y a la primera empresa, destacando los resultados obtenidos en cada ejercicio fiscal, dando el reconocimiento a las personas físicas y morales, así como a los jóvenes trabajadores que se destaquen dentro de dicho programa.

Artículo 23.- La Secretaría de Finanzas del Estado, al elaborar su proyecto de presupuesto, establecerá el monto total estimado para los beneficios y apoyos a aplicar en el siguiente ejercicio fiscal con motivo de la presente Ley, así como la partida presupuestaria suficiente para los esquemas de financiamiento a las personas físicas y morales que contraten jóvenes en esta modalidad.

Artículo 24.- La Secretaría de Finanzas del Estado deberá constituir un fondo de reserva dedicado exclusivamente a garantizar los esquemas de beneficios y apoyos derivados de la presente Ley.

**CAPÍTULO VII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 25.- La Secretaría de Finanzas del Estado, la Auditoría Superior del Estado, los Órganos Internos de Control tanto de los municipios como de los organismos autónomos, en el ámbito de sus



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

respectivas atribuciones vigilarán que se cumpla con lo establecido en la presente Ley referente a la contratación de jóvenes en el sector público.

Artículo 26.- Los patrones que hagan un mal uso de los estímulos fiscales concedidos en la presente Ley, alteren o simulen datos o no cumplan con los requerimientos tendientes a acreditar dicho derecho a los beneficios, se hará acreedor a las sanciones establecidas dentro de las leyes correspondientes.

Artículo 27.- La inobservancia de lo prescrito por la presente Ley privará a las empresas y patrones de los beneficios otorgados por la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a 180 Días naturales realizará las adecuaciones a sus reglamentos, con el objetivo de cumplir los fines de la presente Ley, contamos a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Fianzas del Estado de Tamaulipas, tomará las previsiones necesarias para hacer los ajustes presupuestarios que se requieran.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CUARTO.- El Instituto dentro de un plazo no mayor a treinta días a la fecha en que esta Ley entre en vigor, creará el padrón de beneficiarios de los Programas de Fomento del Primer Empleo y Primera Empresa, así como los procedimientos internos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, al día 08 del mes de febrero de 2023.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Angel", is written over a large, faint blue circular stamp.

DIPUTADO ANGEL DE JESUS COVARRUBIAS VILLAVERDE